

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 015/2026**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO ABORDAJE ENTRE LA DRAGA LEONA DE MATRICULA CP08-0996 Y EL REMOLCADOR TURBANA 1 MATRICULA No MC-08-035 RADICADO 18012025005

**PARTES:** CAPITAN, PROPIETARIO Y/O ARMADOR DE LA DRAGA LEONA DE MATRICULA CP08-0996 Y EL REMOLCADOR TURBANA 1 MATRICULA No MC-08-035 RADICADO: 18012025005 Y DEMAS INTERESADOS.

**AUTO:** CON FECHA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) MEDIANTE EL CUAL EL CAPITAN DE PUERTO DE URABA Y DEL DARIEN (E) EMITE AUTO MEDIANTE EL CUAL AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE LA INVESTIGACION No 18012025005, DENTRO DE LA INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO ABORDAJE ENTRE LA DRAGA LEONA DE MATRICULA CP08-0996 Y EL REMOLCADOR TURBANA 1 MATRICULA No MC-08-035 - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY QUINCE DE SEPTIEMBRE DE (2026) A LAS 8:00 HORAS Y SE DESFIJA EL DIA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE (2026) A LAS 18:00 HORAS.

  
**CPS FABIANA BERRIO LARES**  
SUSTANCIADORA SECCION JURIDICA CP0

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Turbo - Antioquia., 14 de septiembre de 2026

**Referencia:** DRAGA LEONA matricula No CP08-0996 / REMOLCADOR  
TURBANA I matrícula MC-08-035

**Investigación:** No 18012025005 Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

### CONSIDERANDO

Que el **artículo 2° de la Constitución Política de Colombia** establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política.

Que el **artículo 209 ibidem** dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de conformidad con lo previsto en el **numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984**, corresponde a la Dirección General Marítima regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y la protección de la vida humana en el mar.

Que el **numeral 27 del artículo 5 del citado Decreto Ley** faculta a la Dirección General Marítima para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos y demás materias sometidas a su competencia legal.

Que, a su vez, el **numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009** establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 asigna a las Capitanías de Puerto, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, la función de investigar y fallar los siniestros y accidentes marítimos.

Que el señor Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.403.256 expedida en Bogotá D.C., quien se desempeña como Capitán de Puerto de Urabá y del Darién titular, fue autorizado para hacer uso de treinta (30) días de vacaciones comprendidos entre el 15 de septiembre de 2026 y el 14 de octubre de 2026, inclusive. Adicionalmente, mediante señal No. 241644R

del 24 de agosto de 2026, se dejó constancia del permiso fuera de la guarnición otorgado al citado oficial por motivos personales entre el 11 y el 14 de septiembre de 2026.

Que, mediante la **Resolución No. 0961-2026 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 3 de septiembre de 2026**, el Director General Marítimo dispuso encargar al Teniente de Fragata **JULIÁN DAVID MARTÍNEZ VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.787.512 expedida en Chaparral, de las funciones como Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, a partir del 11 de septiembre de 2026 y hasta el 14 de octubre de 2026, inclusive, mientras dure la ausencia temporal del titular del cargo.

Que, en virtud del referido encargo, el Teniente de Fragata **JULIÁN DAVID MARTÍNEZ VIDAL**, en su calidad de Capitán de Puerto de Urabá y del Darién (E), se encuentra investido de las competencias legales y funcionales necesarias para conocer, impulsar y decidir las actuaciones administrativas y jurisdiccionales atribuidas a dicha Autoridad Marítima, garantizando la continuidad del servicio público y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que, en consecuencia, y con el propósito de asegurar la continuidad de la actuación administrativa, así como la observancia irrestricta de los principios del debido proceso, derecho de defensa, contradicción, imparcialidad, celeridad y eficacia administrativa, el suscrito Capitán de Puerto de Urabá y del Darién (E) avocará el conocimiento de la presente Investigación Jurisdiccional, y continuará con el trámite correspondiente hasta su culminación conforme a derecho.

Que, en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento de la Investigación Jurisdiccional No. **18012025005**, adelantada con ocasión del siniestro marítimo consistente en ABORDAJE entre motonave DRAGA **LEONA** matrícula No **CP08-0996** / REMOLCADOR **TURBANA I** matrícula **MC-08-035**, Conforme a las competencias atribuidas a la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién por el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas concordantes.

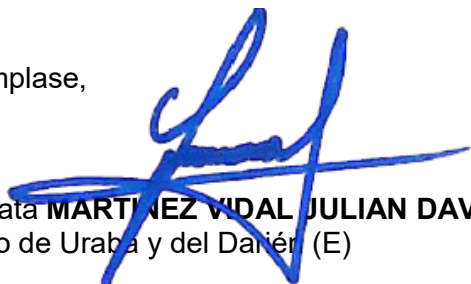
**SEGUNDO. CONTINUAR EL TRÁMITE PROCESAL** con el trámite de la Investigación Jurisdiccional No. **18012025005**, En el estado procesal en que actualmente se encuentra, adelantando todas las actuaciones, diligencias, decisiones e impulsos procesales que resulten pertinentes, necesarios y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la adopción de la decisión que en derecho corresponda, garantizando en todo momento la observancia de los principios del debido proceso, contradicción, defensa e imparcialidad.

**ARTÍCULO TERCERO. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE.** Incorporar la presente providencia al expediente de la Investigación Jurisdiccional No. **18012025005**, dejando constancia de la avocación de conocimiento por parte del suscrito Capitán de Puerto de Urabá y del Darién (E), en virtud del encargo conferido mediante la Resolución No. 0961-2026 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 3 de septiembre de 2026, mediante la cual se

encargó al Teniente de Fragata **JULIÁN DAVID MARTÍNEZ VIDAL** de las funciones de Capitán de Puerto de Urabá y del Darién desde el 11 de septiembre hasta el 14 de octubre de 2026.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite que impulsa la actuación administrativa jurisdiccional. Comuníquese e incorpórese al expediente para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,



Teniente de Fragata **MARTÍNEZ VIDAL JULIAN DAVID**  
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién (E)